

Leg 6 451
Cuerpo 1

Retracto gentilicio.

No

451

UNIVERSIDAD

1900

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0451

HTCA

UVA. LEG 6-1 n0451



150 000283641

Abstracts of the

34

DISCURSO

EL RETRACTO DE ABOLENCO,

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Por el Licenciado

DISCURSO

D. VALENTÍN DE CASTRO FUENTES,

SOBRE

EL RETRACTO DE ABOLENCO.



MADRID: 1923. — Imprenta de S. J. de los Rios
Calle de Alcala num. 140

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°451

U/BC LEG 6-1 n°451 HTCA



1>0 0 0 2 8 3 6 4 1

DISCURSO

SOBRE

EL RETRATO DE ABOLENGO.

DISCURSO

SOBRE

EL RETRATO DE ABOLENGO,

pronunciado

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Por el Licenciado

D. VALENTIN DE SANTIAGO FUENTES,

En el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en
la facultad de Jurisprudencia.



MADRID: 1850. — Imprenta de D. José C. de la Peña.
Calle de Atocha núm. 400.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0451

3180V380

30222

EL RETRATO DE ABOLENGO

Monografía

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Por el Sr. D. Valentín de Santiago Fuentes

D. VALENTÍN DE SANTIAGO FUENTES

En el acto solemnemente recibido en la Universidad de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia.



MADRID: 1880. — Imprenta de D. José C. de la Peña.
Calle de Atocha núm. 100.

VVA. BHSC. LEG.06-1 n0451

ILUSTRISIMO SEÑOR:

TODAS las legislaciones han reconocido como un principio fundado en la naturaleza y necesidades del hombre el derecho de propiedad: si este principio ha sufrido modificaciones ampliándose unas veces, restringiéndose otras, según las necesidades del país á que se ha aplicado, ó el objeto que sus legisladores se han propuesto, siempre se ha creído que no debe tocarse á él sin gran prudencia, y que las cuestiones todas que le afectan son de un interés inmenso (por insignificante que parezca).

Hay en nuestras leyes una institucion contra la cual proclaman casi todos los jurisconsultos, institucion que restringe el derecho absoluto de dominio, institucion antigua á cuya sombra han vivido nuestros padres, invocándola á su favor cada vez que se han hallado en posicion de hacerlo, é institucion digna de res-

peto tambien por otros conceptos ; hablo del RETRACTO DE SANGRE ó ABOLONGO. Yo creo ver su origen en una razon politica mas bien que en afecciones de familia ; y si es asi , esta , como todas las de su clase , ha debido pesar mas que el interés individual ; y en contradiccion con este , si existe , no puede menos de ser respetado ; pero aunque asi no sea , este retracto se da solo á favor de la familia y por consideracion á ella , y si en este concepto ha creado algunos intereses ó produce algunas ventajas , debe mirarse con mucha prudencia su completa abolicion ; por último , en la economía ejerce tambien influencia y bajo este aspecto no puede menos de ofrecer interés su conservacion ó destruccion. Me propongo pues examinar , si la razon política que pudo dar origen [al retracto existe hoy , y puede reclamar su conservacion ; si ejerce en la familia tal influencia que deba conservarse aun á costa de algunos males ; si los que ocasiona al desarrollo y progreso de la riqueza pública son tales que exijan un remedio , y si la opinion general acerca de esta institucion se halla en estado de ver , si no con gusto , con indiferencia al menos , su completa desaparicion.

No iré yo á buscar el origen del retracto de abolongo en el derecho escrito de los Hebreos , ni tampoco entraré á examinar cuál de los Emperadores Romanos lo introdujo en aquella legislacion , ni si lo que en ella se estableció fue un verdadero retracto ó solo el derecho de tanteo : basta á mi propósito dejar sentado que la Ley 14, C. de CONTRAHENDA EMPTIONE , restituye á los vendedores la libre facultad de enagenar sus bienes á quienes les parezca , revocando la que poco antes habia concedido á los parientes y condueños , el derecho de escluir á los estraños de las

ventas de bienes que hubiesen otorgado sus parientes ó condeños; esta ley, que se encuentra copiada en los Códigos Teodosiano y Justiniano, rigió en España como todas las de su época mientras esta fue una Provincia del Imperio; pero los Godos la emanciparon haciendo de ella un Reino independiente, y como no podia menos de suceder, las nuevas costumbres, las distintas necesidades, que esta variacion introdujo, exigió necesaria una reforma en la legislacion. El Fuero Juzgo vino á fines del siglo VII ó principios del VIII á llenar esta imperiosa necesidad, y en este primer código de la Nacion Española no hay vestigio alguno del retracto, antes por el contrario, la Ley 4.^a, T. 4.^o, L. 3.^o, declara terminantemente, «que el camio que nom es fecho por fuerza ó miedo vala á sí cuemo la compra.» Esto indica á primera vista que no fue esta una de las instituciones importadas de la Germania, y que debieron crearla razones que nacieron despues.

Donde encontramos primero establecido el retracto es en los Fueros Real y Viejo de Castilla, uno y otro obras de la edad media, de aquella época de guerra y de conquistas, en que cada hombre era un soldado y cada particular un conquistador y un defensor del suelo que pisaba; entonces era conveniente perpetuar en las familias la propiedad territorial, porque de este modo el que hoy guiaba el arado y con el producto de sus tierras cubria sus necesidades y las de su familia, defendia mañana con el valor y entusiasmo de una causa propia la posesion de aquel mismo terreno. Ademas, la propiedad territorial une al hombre de tal manera al punto en que la disfruta, que le hace olvidar la vida errante y aventurera; fija su residencia en un

punto y allí encuentra siempre la sociedad un brazo dispuesto á defenderla defendiéndose, y un productor permanente que le suministra lo que de otro modo podria con dificultad adquirirse; pues bien, en aquella época mas que en otra alguna necesitaba la sociedad defensores locales y estables, y brazos que la produjeran; la guerra era la ocupacion mas lucrativa; digo mas, era el único medio de hacer fortuna, y todo hombre de alguna ambicion ó de algun entusiasmo, por amor á su patria ó por amor al oro, abrazaba la carrera militar; si este hombre enagenerando la propiedad que disfrutaba la trasmitia á personas que le eran enteramente estrañas, claro es que ningun interes tendria en amparar su posesion el dia que se viera amenazada; pero si un padre ó un hermano le habian sucedido en su disfrute y en él cifraban su subsistencia, claro es tambien que siempre se hallaria dispuesto á defender en aquel territorio el bienestar de su familia. Por otra parte, las mismas razones que estimulaban á apreciar en poco la propiedad, debian producir necesariamente su aglomeracion en pocas manos. Sabido es que, adquirido por las armas un pedazo de territorio, se repartia entre los que habian contribuido á su conquista; estos, ansiosos naturalmente de hacer nuevas adquisiciones en la primera ocasion que se les presentase, enagenaban aquella propiedad adquirida que no podian llevar consigo, y como esta razon era demasiado general, pocos se dedicarian á comprar las propiedades que se ofrecian, y esto aglomeraba necesariamente en pocas manos grandes cantidades. Estos pocos, insuficientes para defender el terreno que habian adquirido, primera necesidad de aquella época y ante la cual todas las demas razones tenian que ceder, eran insuficien-

tes tambien para hacer producir aquel capital del modo que debiera, y la sociedad asi se encontraria en muchos casos falta de producciones necesarias. El derecho de retracto era tambien un remedio indirecto contra este mal, porque por él se arrancaba de mano de esos pocos muchas de las propiedades que adquirian. En estas razones y particularmente en la defensa del territorio, porque era lo que tenian siempre á la vista los legisladores de aquel tiempo, creo yo ver el origen de los retractos y no en el cariño que se tiene á los bienes que disfrutaron nuestros mayores; y si queremos una prueba de que no fue esta la razon que los introdujo, nos la da la Ley 43, T. 40, L. 3, del Fuero Real; mas si la quiere por otra heredad cambiar, dice la ley: «no la pueda ningun pariente contradecir» esto demuestra claramente que no ha sido por respetar el cariño que se tiene á lo que nuestros antepasados disfrutaron por lo que se estableció este derecho, puesto que no se pierde el cariño á la finca que sale de nuestro poder por permuta, conservándose á favor de la vendida, por sola la razon de ser vendida; y esa misma disposicion nos prueba que se respetaba todo contrato que no sacara de manos de la familia propiedad territorial, sin meterse á averiguar si esta era la que habia venido disfrutándose ú otra cualquiera. El no concederse el retracto á favor de los bienes muebles, es una razon mas para convencerse que no es el afecto que á ellos podamos tener lo que impulsó á la ley á establecer este derecho, pues que nadie duda que se adquiere tanto afecto ó mas á las cosas muebles que hemos estado usando por mucho tiempo que á las raices. Supuesto esto, veamos si existen hoy las razones que pudieron crear el retracto de abolen-

go: nuestra situacion no es tal que exija en cada pueblo defensores que los protejan de ataques que no son de temer; la carrera militar no ofrece en verdad tantos alicientes que pueda temerse ver abandonados por ella los medios de produccion, y la propiedad territorial es demasiado estimada para que su adquisicion venga á ser explotada por pocas manos: ninguna de las razones que pudieron influir en el establecimiento de este retracto existen hoy, y por consiguiente su completa desaparicion no originará los males que al establecerlo se propusieron evitar.

Pero todas las instituciones suelen ir á veces mas allá del objeto que las crea; veamos si el retracto de sangre estando concedido solo á favor de la familia, ha podido ejercer en esta alguna influencia que deba ser respetada. La esperiencia por desgracia se ha encargado de demostrarnos que si atendida la razon que pudo crearlo, hoy es inútil, bajo este segundo aspecto es perjudicial. Cada demanda de retracto es origen generalmente de gravísimas disensiones en las familias, y de inmensos perjuicios en sus intereses; el que con necesidad ó sin ella vende lo que le pertenece al comprador que ha querido elegir, nunca ve con gusto que un tercero extraño á este contrato venga á deshacer lo que él hizo, y el comprador que al adquirir esa propiedad concibió proyectos que ve desvanecidos por una demanda de esta clase, exige naturalmente del vendedor que le ampare en su disfrute, y de este modo vienen á ser los retractos en último término, pleitos entre las familias que traen en pos de sí enemistades, á veces eternas, y gastos que las arruinan. Este mal es de inmensa trascendencia porque nadie se atreve á dudar las ventajas que reporta la sociedad de que se estrechen los lazos de la familia,

y el cuidado escrupuloso que debe tener en separar todos los obstáculos que puedan oponerse á este fin. Si en otro tiempo los males que el retracto produce no eran tan generales, y en cambio reportaba á las familias y al Estado ventajas que hoy no existen, claro es que entonces pudo ser conveniente su institucion, al paso que hoy se haria un favor á las familias mismas haciéndole desaparecer. Queda pues sentado que el retracto como institucion familiar es perjudicial y que no hay razon alguna que bajo este aspecto le defienda.

Examinémosle ahora como cuestion económica. Es un principio reconocido por todos los economistas, que la facilidad en las transacciones y su estabilidad aumenta el valor de los efectos, pone por consiguiente en circulacion mas capitales, y estos aplicándose á producir bajo otro aspecto aumentan la riqueza pública; por el contrario, la inseguridad de un contrato propuesto retrae á los licitadores, y si se aventuran por fin á admitirlo, claro es que ese mismo temor les hace esponer el menos capital posible, y nunca ofrecen lo que se aventurarían á dar si estuvieran seguros que una vez realizado el contrato nadie habia de perturbarles en el disfrute de lo que adquirieron; estos males los produce necesariamente el retracto, él deja indecisa la propiedad adquirida por el comprador durante el término que se concede para entablar esta accion, y si en él se presenta un pariente á reclamar la finca, el comprador es desposeido de ella y quedan defraudadas las esperanzas que concibiera al adquirirla; el temor de que esto pueda suceder le retraerá necesariamente de emplear allí capitales que aumenten su produccion; y no se diga que nueve dias es un término demasiado corto para

que en él hayan de hacerse mejoras á lo adquirido, ni tampoco que la inseguridad que pueda tenerse en este tiempo no sea bastante á retraer los compradores, porque ni son solo los nueve dias los que tienen indecisa la propiedad ni es tampoco exacto que ese período sea tan corto que su perdida en establecimientos de cierta clase y en circunstancias dadas no sea irreparable. Solo nueve dias se concede para entablar la demanda de retracto, es cierto; pero desde que esta se entabla hasta que se resuelve ¿cuánto tiempo transcurre? Muchos meses y á veces pasan años antes de ver terminadas cuestiones de esta clase; y en este tiempo nadie se atreverá seguramente á emplear capitales en una cosa que tal vez no llegará á ser suya. El que la reclama por su parte está en la misma indecision, y necesariamente habrá de hacer lo mismo; por consiguiente, en el largo período del litigio ese capital ó no produce ó produce menos de lo que debiera. No es esto solo: el valor de esa finca, es decir otro capital igual, está tambien fuera de circulacion: el que quiere retraer cuando no se accede á su deseo consigna el precio de la finca y esta cantidad por consiguiente queda amortizada. Pierde pues el comprador no percibiendo los productos que debiera, pierde el retraente en no percibir producto alguno del capital consignado, y pierde por último el vendedor en haber adquirido menos precio del que debiera por la finca vendida; y como la suma de riquezas individuales es lo que constituye la riqueza pública, claro es que esta ha de resentirse de estas pérdidas. Pero no es necesario que trascorra el largo período de un litigio para que se ocasionen perjuicios gravísimos; los nueve dias de indecision bastan desde luego para causarlos; una fábrica, ú otro cualquier esta-

blecimiento industrial suele tener necesidades tan perentorias, atenciones tan precisas que el desatenderlas, aunque sea por un brevísimo término, pueden ocasionar ó graves pérdidas ó tal vez su descrédito, y si bien puede decirse que impensas de esta clase deben ser satisfechas por el retraente, su liquidacion rara vez se hace de comun acuerdo, y esto que lo sabe muy bien el comprador, le retrae necesariamente de hacerlas; véase pues cómo este período no es tan corto, que dejarle pasar en la inaccion no produzca males.

La economía política como todas las ciencias sociales tiene que amalgamarse en la aplicacion de sus principios á las circunstancias de la época ó pais en que lo hace, y sin que estos varíen, unas veces se producirá mas restringiendo la trasmision de la propiedad para unir á ella brazos bastantes para conseguirlo, y brazos que sin estas trabas se aplicarian á otros objetos y harian escasear producciones necesarias, y en otras la absoluta libertad de estas transmisiones llevará la propiedad á manos que la harán producir mas y mejor. Por esto no debe estrañarse la indicacion que hice, de que tal vez un principio económico aconsejara en la edad media el establecimiento del retracto, y que principios económicos le rechacen hoy; y digo un principio económico, porque si bien esta ciencia no se conocia entonces como tal, muchas de sus verdades eran conocidas y aplicadas por mas que no llevarán este nombre; queda pues sentado que el progreso de la riqueza pública sufre perjuicios de gran cuantía con el retracto, si bien pudieron razones semejantes á las que hoy le rechazan influir en su establecimiento y obtener por él ventajosos resultados.

20 Pero no basta que una institucion haya dejado de ser útil ó sea ya perjudicial para borrarla de un código ; cuando ha existido por muchos años y la hemos visto invocada por nuestros padres, llega á adoptarla á veces la opinion general con tal entusiasmo que los esfuerzos de la ley son impotentes contra ella, y una de las cosas que con mas cuidado debe evitarse es dictar disposiciones que no se cumplan, porque nada hay que desacredite tanto al poder, como mandar, y que se crean sus disposiciones irrealizables: se empieza por esto y se concluye por despreciar sus mandatos por útiles que sean, y es preferible consentir ciertos males que desacreditar la autoridad. Las instituciones que producen generalmente este efecto son aquellas que hemos visto invocar con tal frecuencia, que sin comprenderlas aun, nos formamos la idea de que es un deber respetarlas y una obligacion someterse á ellas, en términos que censuramos la conducta de los que las desprecian. La razon de esto se comprende muy bien: adquirida esta idea cuando no podiamos aun calificarla, la respetamos siempre con esa veneracion que se tributa á las tradiciones mientras la razon no nos convence de lo contrario, y como no todos los hombres se hallan en estado ó tienen ocasion de hacer este exámen, de aqui el que la generalidad continúe prestándole ese respeto, y que aun los pocos que al examinarlas las han reprobado, como viven en la sociedad y no pueden esquivar su fallo, doblen tambien la cabeza ante ellas.

no Pero el retracto por fortuna no es de esta clase: su uso no es tan frecuente que sin apercibirnos de ello hayamos conocido su existencia, ni su invocacion se considera tan necesaria que hayamos censurado la conducta del pariente que no se presenta

á reclamar la finca vendida de sus antepasados; los mas ignoran su existencia, y entre los que le conocen unos se hallan en estado de ver que es innecesario y hasta perjudicial, y los otros, pocos en verdad, lo verán desaparecer con indiferencia.

Creo pues haber demostrado, ó al menos he procurado hacerlo, que la razon política que tal vez esplica el origen del retracto no existe hoy; que produce en la familia graves males que deben evitarse; que entorpece mucho y perjudica por consiguiente el desarrollo de la riqueza publica; y que la opinion general no le favorece de tal modo que se oponga á su desaparicion, y una institucion que es inútil y perjudicial al pais, lejos de consentirla, es un deber borrarla de los códigos. He dicho.

Madrid de Abril de 1850.

Valentin de Santiago Fuentes.



á reclamar la fianza vendida de sus antepasados; los mas ignoran su existencia, y entre los que le conocen unos se hallan en esta- do de vez que es innecesario, y hasta perjudicial, y los otros pocos en verdad, lo verán desaparecer con indiferencia.

Creo pues haber demostrado, ó al menos he procurado ha- cerlo, que la razon politica que tal vez esplica el origen del re- tracto no existe hoy; que produce en la familia graves males que deben evitarse; que entorpece mucho y perjudica por cons-iguiente el desarrollo de la riqueza publica; y que la opinion general no le favorece de tal modo que se oponga á su desarri- cion, y una institucion que es inútil y perjudicial al pais, lejos de consentirse, es un deber portarla de los códigos. De dicho Madrid de April de 1850.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n0451

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n0451